

del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 18 de enero de 1999 de la entidad «Northern Assurance Company Limited» a la entidad «CGU Linked Life Assurance Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

8917 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público la aprobación de cesión de cartera de la entidad «Eagle Star Reinsurance Company Limited» a la entidad «Eagle Star Insurance Company Limited», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 26 de enero de 1999 de la entidad «Eagle Star Reinsurance Company Limited» a la entidad «Eagle Star Insurance Company Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

8918 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la aprobación de cesión de cartera de la entidad «Pegasus Assurance Limited» a la entidad «Scottish Mutual Assurance PLC», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 10 de diciembre de 1998 de la entidad «Pegasus Assurance Limited» a la entidad «Scottish Mutual Assurance PLC».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

8919 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público la aprobación de cesión de cartera de las entidades «Sun Alliance Linked Life Insurance Limited», «Sun Alliance Pensions Limited», «Royal Life (Unit Linked Assurances) Limited» y «Royal Life (Unit Linked Pension Funds) Limited» a la entidad «Royal Heritage Life Assurance Limited», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 14 de diciembre de 1998 de las entidades «Sun Alliance

Linked Life Insurance Limited», «Sun Alliance Pensions Limited», «Royal Life (Unit Linked Assurances) Limited» y «Royal Life (Unit Linked Pension Funds) Limited» a la entidad «Royal Heritage Life Assurance Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8920 *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro docente extranjero «Hasting School», sito en Madrid, concediendo cambio de titularidad y cese de actividades para las instalaciones de avenida de Alfonso XIII, 117-119, por cambio de domicilio a la calle Azulinas, número 8, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Helen Frances Pennefather, en calidad de representante legal del centro denominado «Hasting School», con domicilio en avenida de Alfonso XIII, 117-119, y paseo de la Habana, número 204, de Madrid, solicitando cambio de titularidad del centro, cese de actividades de las instalaciones de la calle Alfonso XIII, 117-119, por cambio de domicilio a la calle Azulinas, número 8, y la correspondiente autorización en el último domicilio citado como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro docente extranjero «Hasting School», sito en el paseo de la Habana, número 204, y calle Azulinas, número 8, ambos de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Limitada Wanganui que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades de las enseñanzas que el centro «Hasting School» impartía en las instalaciones de la avenida de Alfonso XIII, número 117-119.

Tercero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Hasting School» las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Hasting School».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Paseo de la Habana, número 204, y calle Azulinas, número 8.

Titular: «Wanganui, Sociedad Limitada».

Autorización para impartir enseñanzas conforme el sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Edificio paseo de La Habana, número 204.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 2 (siete años).

Número de unidades: 6.

Número de puestos escolares: 125.

Edificio de la calle Azulinas, número 8.

Niveles educativos: Year 3 (ocho años), al Year 13 (dieciocho años).

Número de unidades: 11.

Número de puestos escolares: 275.

Cuarto.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Sexto.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión, cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de centros docentes.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8921 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.*

El Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, sobre reestructuración de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las zonas mineras establece, en su capítulo V, una serie de ayudas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, permitiendo con ello paliar los efectos que sobre el empleo y el Producto Interior Bruto per cápita pudieran derivarse del proceso de reestructuración de la minería del carbón.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto citado, la Orden de 6 de marzo de 1998 estableció las bases reguladoras para la concesión de dichas ayudas y por Resolución de la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, de fecha 2 de junio de 1998, se convocaron las correspondientes al año 1998.

La experiencia adquirida en el año 1998, por otra parte, año en el que inició su actividad el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, permite acometer una modificación de la Orden de 6 de marzo de 1998 dirigida a perfeccionar y aclarar su contenido en algunos puntos concretos, manteniendo el resto de la disposición a la vista de los resultados obtenidos en su aplicación en el año 1998. Todo ello, sin perjuicio de que a la vista de la evolución de este programa y del desarrollo económico de estas zonas, puedan, en próximos ejercicios, incorporarse actividades no contempladas en la vigente Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Al mantenerse, en lo esencial, la estructura de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1998, la presente Orden ministerial cumple con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en lo referido a la normativa de ayudas y subvenciones públicas, y se adecua igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia exclusiva del Estado, artículo 149.1.13.ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se da nueva redacción a los apartados de los puntos que se relacionan de la Orden de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

«Cuarto. *Proyectos susceptibles de ayuda.*

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo pertenecientes a todas las actividades económicas, con las siguientes excepciones:

Las de extracción y tratamiento del carbón y sus actividades auxiliares. Los proyectos comprendidos en el sector servicios.

No obstante lo anterior, serán subvencionables aquellos proyectos del sector servicios que se integren en planes o programas autonómicos, nacionales o comunitarios de fomento de la actividad turística en la zona. Se excluirán, en todo caso, las actividades de: Bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio minorista, lavanderías, peluquerías, tintorerías y despachos profesionales.»

Noveno. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.*

1. Órgano competente para la instrucción: El órgano competente para la instrucción del expediente es el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

2. Órgano competente para la resolución: El órgano competente para la resolución del expediente es el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Décimo. *Agencias de Desarrollo Regional.*

1. El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Agencias de Desarrollo Regional de las Comunidades Autónomas correspondientes. Estas Agencias tendrán la consideración de entidades colaboradoras a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Además, en el citado Convenio de Colaboración, se podrá encomendar a estas Agencias de Desarrollo Regional el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informe previo de priorización de las solicitudes de concesión de ayudas para proyectos empresariales que se vayan a ejecutar en su ámbito territorial, conforme a los criterios generales para la selección que establezca el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras sobre la concesión de ayudas para dichos proyectos, todo ello con independencia de lo establecido en el apartado quinto, 1) de la presente Orden.

Para ello, el órgano instructor remitirá, en el plazo de quince días naturales a partir de aquél en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los proyectos correspondientes a dicho ámbito territorial.

La Agencia de Desarrollo Regional enviará al órgano instructor el citado informe en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de recepción de los proyectos.

b) Control y seguimiento de los proyectos incluidos en su ámbito territorial y la elaboración de informes semestrales, a partir de la fecha de resolución de la concesión de la ayuda que permitan comprobar el grado de ejecución de los mismos. Estos informes deberán ser enviados al Instituto.

Undécimo. *Solicitudes y documentación.*

1. Solicitudes: El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará por Resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras mediante las correspondientes convocatorias anuales. Las solicitudes de subvención se presentarán para cada ejercicio presupuestario en el plazo fijado en las citadas